

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 033/98**

**ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - APRUEBA ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 020/98.**

### **VISTOS:**

La Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993.

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/143/97 de 12 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 170/97 de 13 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 179/97 de 23 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 020/98 de 3 de marzo de 1998.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF 041/98 de 31 de marzo de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 116/98 de 31 de marzo de 1998.

### **CONSIDERANDO:**

Que a fin de facilitar el proceso de la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000 del BIDESa en liquidación y la correspondiente emisión de CDDs, la Gerencia del Sistema Financiero del BCB y la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras recomiendan que se efectúen complementaciones y aclaraciones a la Resolución de Directorio N° 020/98 de 3 de marzo de 1998.

Que en opinión de la Asesoría Legal, el Directorio del BCB puede modificar e interpretar sus decisiones conforme a la atribución que le confiere el Artículo 54, inc.

o) de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

//2. R.D. N° 033/98

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Complementar y aclarar la Resolución de Directorio N° 020/98 de 3 de marzo de 1998, en los siguientes términos:

**DICE**

Artículo 1.- Aprobar la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000 constituidos en el BIDESa con anterioridad al 31 de octubre de 1997, complementando lo dispuesto en la Resolución N° 170/97, a cuyo efecto el BCB adquirirá los derechos de los depositantes con Certificados de Devolución de Depósitos (CDDs).

**DEBE DECIR**

“Artículo 1.- Aprobar la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000 constituidos en el BIDESa con anterioridad al 31 de octubre de 1997, complementando lo dispuesto en la Resolución N° 170/97, a cuyo efecto el BCB adquirirá los derechos de los depositantes con Certificados de Devolución de Depósitos (CDDs).

La subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000 alcanza también a los depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro efectivamente constituidos en el BIDESa hasta el 12 de diciembre de 1997, si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Si el saldo al 12/12/97 es inferior o igual al saldo al 31/10/97.
- b) Si la diferencia entre el saldo al 12/12/97 y el saldo al 31/10/97 es inferior a \$us.100.000.-

Para las variaciones de saldos mayores a \$us.100.000, se aplica el Artículo 3 de la

Resolución de Directorio N° 020/98”.

**DICE**

Artículo 2.- El monto de esta subrogación en ningún caso podrá ser mayor a la acreencia inscrita dentro del plazo legal ante el Intendente Liquidador, deducidos los \$us.5.000 que fueron subrogados en efectivo.

//3. R.D. N° 033/98

**DEBE DECIR**

“Artículo 2.- El monto de esta subrogación, referida solo al capital, en ningún caso podrá ser mayor a la acreencia inscrita dentro del plazo legal ante el Intendente Liquidador, deducidos los \$us.5.000 que fueron subrogados en efectivo”.

**DICE**

Artículo 4.- (Primer párrafo) Los depósitos subrogados por el BCB serán compensados por tramos ascendentes de acuerdo a la siguiente tabla:

**DEBE DECIR**

“Artículo 4.- Los depósitos subrogados por el BCB serán pagados por tramos ascendentes de acuerdo a la siguiente tabla:...”

**DICE**

Artículo 5.- Corresponderá al Intendente Liquidador calificar y consolidar los depósitos, en base a las acreencias acreditadas dentro del plazo legal, siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Resolución de Directorio N° 170/97.

**DEBE DECIR**

“Artículo 5.- Corresponderá al Intendente Liquidador verificar la autenticidad y exactitud de la documentación correspondiente, así como consolidar los depósitos en base a las acreencias acreditadas dentro del plazo legal.

Se consolida el capital en un solo monto para aquellas acreencias que tengan la misma nominación de beneficiario. Los demás casos se consideran como cuentas

individuales.

Se emitirán los CDDs solamente en favor y a nombre del titular original de la cuenta”.

### **DICE**

Artículo 7.- Los depósitos dejados en prenda como garantía de créditos en el BIDES A, solo serán subrogados por el BCB una vez que hayan sido canceladas en su totalidad las obligaciones principales.

//4. R.D. N° 033/98

### **DEBE DECIR**

“Artículo 7.- Para el caso de depósitos dejados en prenda como garantía de créditos en el BIDES A, el Intendente Liquidador, una vez cancelada la obligación, solicitará al BCB la emisión del CDD a favor del depositante sólo por el saldo”.

**Artículo 2.-** Sustituir el documento ANEXO denominado Cesión de Derechos por Restitución y Pago con Certificados de Devolución de Depósitos (CDDs), al que se refiere el Artículo 8 de la Resolución de Directorio N° 020/98, por el que figura adjunto a esta Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de marzo de 1998

---

Juan Antonio Morales A.

---

Armando Pinell S.

---

Jaime Ponce G.

---

Juan Medinacelli V.

---

Fernando Campero P.

---

Juan Pablo Zegarra A.